

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

**SUSCRICION PARTICULAR**

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

**Ministerio de la Gobernacion.**

**LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.**

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE EXENCIONES DEL SERVICIO EN EL EJÉRCITO Y EN LA MARINA POR CAUSA DE INUTILIDAD FÍSICA.

*Conclusion.*

**CLASE TERCERA.**

Inutilidades físicas que deberán ser comprobadas y declaradas dentro del Ejército y de la Armada para causar la exención del servicio de los soldados útiles condicionalmente.

**ÓRDEN PRIMERO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato nervioso cerebro-espinal.*

- 122. Imbecilidad confirmada.
- 123. Idiotismo.
- 124. Monomania ó manía confirmadas y crónicas.
- 125. Demencia confirmada.
- 126. Vértigos prolongados y frecuentes.
- 127. Sonambulismo habitual.
- 128. Accidentes apoplectiformes frecuentes.
- 129. Epilepsia confirmada.
- 130. Temblor convulsivo general ó limitado á una extremidad ó á un órgano importante habitual.
- 131. Corea ó baile de San Vito, permanente.
- 132. Ataxia locomotriz.
- 133. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales permanentes con lesion de funciones importantes para el servicio.
- 134. Catalépsia.
- 135. Flegmasias ó inflamaciones crónicas del cerebro, cerebelo, médula espinal ó de sus membranas.
- 136. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

**ÓRDEN SEGUNDO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.*

- 137. Blefaroptosis ó sea caída del párpado superior de los dos lados, permanente, que dificulte la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo.
- 138. Tumor lagrimal voluminoso y crónico.
- 139. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

- 140. Fístula lagrimal crónica.
- 141. Ulceras rebeldes de las córneas.

142. Miopía ó sea cortedad de vista, que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo otro con los del núm. 18 ó con lentes planos.

143. Hemeralopia ó sea ceguera crepuscular permanente.

144. Nictalopia ó sea ceguera diurna permanente.

145. Amaurós en ámbos ojos.

146. Inflamaciones crónicas de cualquiera de los tejidos que constituyen el globo del ojo, los párpados y las vias y carúnculas lagrimales.

**ÓRDEN TERCERO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.*

147. Pólipos y excreencias de ámbos oídos que imposibiliten la audicion de una manera permanente.

148. Cofosis ó sea sordera de ámbos oídos, completa y permanente.

149. Inflamaciones crónicas y rebeldes de las diferentes partes que constituyen el órgano del oído.

150. Flujos otorreicos, tanto mucosos como purulentos, continuos y de comprobada rebeldía.

**ÓRDEN CUARTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.*

151. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula inferior, de los labios de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.

152. Hematemesis habitual y rebelde.

153. Disenteria crónica y rebelde.

154. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

155. Ulceras permanentes del recto ó del ano, rebeldes á todo método curativo.

156. Flegmasias crónicas del aparato digestivo y de sus anejos, rebeldes á los métodos curativos.

157. Cólicos hepáticos dependientes de cálculos biliares.

158. Flegmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

159. Cáncer de cualquiera de los órganos del aparato digestivo, bien comprobado.

160. Lesiones orgánicas bien comprobadas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

**ÓRDEN QUINTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.*

161. Pólipo ó pólipos fibrosos de las fosas nasales que por su situacion ó volumen dificulten de una manera permanente la respiracion.

162. Ocená ó sea úlcera fétida de la nariz, permanente, y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos maxilares.

163. Tartamudez permanente muy graduada.

164. Mudez y sordo-mudez.

165. Aфонia ó falta de voz permanente.

166. Ulceras crónicas de la laringe.

167. Flegmasias crónicas de la laringe, la tráquea, de los brónquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por sintomas locales y generales.

168. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

169. Dilatacion aneurismatica del corazon.

170. Hipertrofia del corazon.

171. Palpitaciones del corazon habituales y de accesos frecuentes.

172. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos que dificulten ó trastornen la circulacion y respiracion.

173. Asmá bien caracterizada.

174. Angina de pecho.

**ÓRDEN SEXTO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.*

175. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato génito-urinario.

176. Cólicos nefríticos dependientes de litiasis.

177. Cálculos vesicales comprobados por el cateterismo.

178. Incontinencia de orina permanente y rebelde.

179. Diabetes.

180. Albuminuria.

181. Hematuria copiosa y habitual.

**ÓRDEN SÉTIMO.**

*Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.*

182. Reumatismo muscular ó articular, crónicos.

183. Gota crónica.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

*Modelo del certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento anterior.*

D. N. N. (1). Médico de Sanidad... (2) y D. N. N. (3) Médico... (4), nombrado el primero por el Gobernador militar de esta capital, y el segundo por la Comision provincial de la misma para el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo, ante la... (5.)

Certifican haber reconocido al mozo núm... (6) del cupo del pueblo... (7) N. N. (8), de... (9) años de edad, de oficio... natural de... (10) correspondiente al partido judicial de... provincia de... que sabe (ó que no sabe) leer y escribir, y tiene un metro (11).. milímetros, hijo de... y de... (12), el cual alegó... (13.)

Interrogado, dijo... (14.)

Reconocido, resultó... (15), por todo lo cual lo conceptúan... (16) para el servicio en el Ejército y en la Armada por tener ó padecer tal defecto ó enfermedad... (17), incluido con el núm... (18) en el orden... (19) de la clase... (20), ó le declaran pendiente de nuevo reconocimiento hasta que termine la enfermedad (21.)

Fecha (22.)

Firmas.

**NOTAS.**

- (1 y 3) Nombres y apellidos paterno y materno.
- (2) Del Ejército, de la Armada ó de lo que sea.
- (4) De la Facultad de Medicina, de la Beneficencia provincial, municipal ó de lo que sea.
- (5) Caja de recluta ó la expresada Comision.
- (6) El que le haya tocada en sorteo.
- (7) El pueblo á que corresponda,

y si estuviere dividido en distritos, el distrito.

(8) El nombre y los apellidos paterno y materno del mozo.

(9) Los que tuviere.

(10) El pueblo de donde sea natural, expresando en su caso el concejo, feligresía, anteiglesia, merindad etc. etc. á que corresponde dicho pueblo.

(11) Los milímetros que tuviere sobre un metro.

(12) Los nombres del padre y de la madre, si fueren conocidos.

(13) Lo que hubiere alegado, en sus propias palabras, ó que no alegó antecedentes patológicos.

(14) Aquí los datos anancéticos y de actualidad que del interrogatorio resulten mas ó menos probables, verosímiles ó racionalmente ciertos.

(15) Lo que resulte del reconocimiento.

(16) Util condicionalmente, útil ó inútil.

(17, 18, 19 y 20) Los que fueren.

(21) La enfermedad aguda que padece.

(22) Aquí la capital, y el día, mes y año en que se libre el certificado.

Real Sitio de San Lorenzo 28 de Agosto de 1878.—Romero.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último declara en su art. 21 que todos los españoles, al cumplir la edad de 18 años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan ellos ó sus padres, y el art. 25 ordena que ninguno de los individuos comprendidos en dicha disposición podrá obtener cédula personal, aunque deberá satisfacer su importe, ni desempeñar cargo público honorífico ó retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, bajo la responsabilidad de los que expidan dicha cédula ó den la posesión y autoricen el pago del sueldo correspondiente, si no justifican haber cumplido la obligación que les impone el referido art. 21 en el caso de que no hayan sido llamados los mozos de su edad. Dispone también dicho art. 25 que para acreditar el cumplimiento de estos deberes no se admita otro documento que un certificado, donde el interesado haga constar haber pedido su inscripción; dado por el Alcalde, si no hubiesen sido aun llamados los de su edad, y en los demás casos un documento igual, expedido por la respectiva Comisión provincial y visado por el Gobernador, con referencia al acta del sorteo en que haya sido comprendido el interesado; cuyas copias deben obrar en poder de aquella Autoridad con arreglo al artículo 83 de la ley ya citada, supliéndose la falta de alguna de estas copias por medio de la que debe obrar en el Ministerio de la Go-

bernación, y si esto no fuese posible, disponiendo su reposición por expediente en que se oirá el dictamen del Consejo de Estado.

En vista de lo expuesto, y considerando que la responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios de la Administración llamados á dar posesión de los cargos públicos, y á disponer ó intervenir el pago de los haberes si no se atienden estrictamente á lo mandado en el art. 25, exige que se precisen los requisitos que cada cual debe llenar para que lo preceptos de la ley sean fieles y puntualmente cumplidos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que por el departamento del digno cargo de V. E. se disponga lo necesario para que los funcionarios de cualquier categoría y clase, que desempeñen cargos honoríficos ó cobren sueldo ó retribución del presupuesto general del Estado, de los provinciales ó municipales, comprendidos en la edad de 18 á 35 años, exceptuando los que hayan cumplido esta última y los que pertenezcan al Ejército y Armada, exhiban á sus Jefes las certificaciones que determina el artículo 25 de la ley de 28 de Agosto último, en el plazo de dos meses para los de la Península y de seis para los de Ultramar y el Extranjero, contados desde la fecha marcada en el art. 47 de la misma ley.

2.º Que al exhibir dichas certificaciones, presenten copia literal de las mismas para que autorizadas las remitan los Jefes á ese Ministerio ó á las Direcciones generales respectivas con relación nominal de los que cumpen dicho requisito y de los que no lo verifican.

Y 3.º Que á contar desde la fecha marcada en el referido art. 46, no se dé posesión á los que habiendo llegado á la edad de 18 años, sin exceder de la de 35, obtengan empleos públicos in que previamente exhiban las certificaciones de que ántes se ha hecho mérito, ni se acrediten haberes á los que, dentro de la misma edad, estuvieren en activo servicio si dejan pasar los plazos ántes fijados sin cumplir dicho requisito; debiendo unos y otros acompañar las copias de los expresados documentos para que, compulsadas y autorizadas por el Jefe llamado á dar la posesión ó á intervenir los pagos, se consigne en ámbos casos haber cumplido con lo mandado en la ley.

El Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Fe-

tiembre de 1878.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de....

Núm. 1935.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de los individuos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Santa Fé.

Córdoba 2 de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

Nombres de los que se mandan detener.

José la Costa, de estatura alta, delgado, con las barbas largas abiertas muy rubias, bigote mas rubio, edad de treinta y cinco á cuarenta años; vestía ropa de lanilla algo clara, con alpargatas de lona y sombrero negro engomado.

Antonio Sierra Torres.

Diego Molina Arenas.

Francisco Ruiz Ruiz.

Francisco Rojas

Manuel Pomares Mérida.

Manuel Cid Cervantes.

Antonio Carrillo Ruiz.

Manuel Pereira.

Diego Flores Heredia.

José Fernandez Fernandez.

Antonio Megias Molina.

Antonio Campos Peñalver.

Francisco Megias Lopez.

Juan del Arco Martin.

Miguel Perez.

Andrés Cid Flores.

José Castro Calle.

José Pleviz Peña.

Antonio de la Fuente Fernandez.

Manuel Muros Megias.

Antonio Carrillo Jimenez.

Angel Moreno de Pedro.

Antonio Ruiz Capilla.

Antonio Ruiz Lopez.

José Ruiz del id.

Manuel Flores Muñoz.

Juan Capilla Comes.

Juan Mérida Ruiz.

José de la Fuente Fernandez.

Feliciano Ruiz Sanchez.

Juan Manuel Nieto.

Francisco Rovira Leal.

Manuel Sierra

José Casado Garcia

José Bueno

Manuel Zafra.

Andrés Cid Flores.

D. Diego Ferrer.

José Retamero Sierra.

D. Francisco Laysa, vecinos todos de Pinos Fuente, á excepcion

de Francisco Rojas, que lo es de Fuente Vaqueros, en la Cortijada de la Paz.

Angel de la Plata Garcia, vecino de Granada.

Filomeno Acosta Párraga y Varria Manzano Diaz, vecinos también de dicha ciudad, calle de Nesa Redonda número 14.

José Megias, también en la misma calle y número.

Luis Martin Megias, calle Colegio Eclesiástico núm. 6, en dicha capital.

José Fernandez Javiera.

Antonio Lopez Baena.

Nicolás Fernandez.

Francisco Martinez Carrillo.

Francisco Ureña Martinez, vecinos de Aparacena.

Miguel Pareja, de Huertos Tarja.

Fabian Titos Valverde, de Albolote.

Núm. 1937.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por Real orden de 27 del actual se ha dispuesto que los quintos del actual reemplazo destinados por sorteo á Ultramar puedan redimir su suerte por 2000 pesetas en el término de un mes á contar desde la fecha de la citada Real orden.

Para que tenga efecto la aplicación de dicha gracia se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los que de estos individuos deseen acogerse á este beneficio, se presentarán al Jefe de la Caja de Recluta en que tubieron ingreso, manifestándole sus deseos, quien en vista de antecedentes les expedirá un certificado en que se haga constar el derecho que les asiste por estar destinados á Cuba por sorteo y no por cambio de número, situación, ó por sustitucion.

2.º Con este certificado, se presentarán en la Administración económica respectiva, y en vista de él le será admitido el importe de la redencion, entregándoles la correspondiente carta de pago.

3.º Con este documento se presentarán al Gobernador militar respectivo, que será el que les expedirá el oportuno certificado de libertad, quedándose con dicha carta de pago.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Octubre de 1878.  
El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 1948.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia individuos de la Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de siete marranas cuyas señas se espresan á continuación, y caso ser habidas las pongan á disposición del Sr. Alcalde de Santa Ella con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 5 de Octubre de 1878.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*  
Señas.

Siete marranas de cría de 3 á 4 años, seis negras y una jara, todas pelonas, con la oreja izquierda despuntada y una mosca atrás, y la derecha con solo una mosca también detrás.

## YUNTAMIENTOS.

Núm. 1938.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 18 de Setiembre último con objeto de contratar la construcción de catorce casetas y tres fieltos con destino al servicio del resguardo de consumos, se convoca nuevamente por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; y cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de doce á una de la tarde bajo el tipo de veinte y seis mil ciento cincuenta y cinco pesetas catorce céntimos, en que han sido nuevamente valoradas estas obras por el Arquitecto municipal.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse se en dicha subasta puedan examinar los planos y condiciones que al efecto obran en el expediente respectivo, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se necesita constituir el depósito previo y sugetar las proposiciones al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de esta ciudad, como acredita con su cédula personal núm... enterado de las condiciones formuladas para contratar las obras de construcción de catorce casetas y tres fieltos con destino al resguardo de consumos, obligase á ejecutarlas por la cantidad de (tantas pesetas por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Córdoba 2 de Octubre de 1878.

=El Alcalde, Vicente Lovato.

Núm. 1444.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don Juan Güeto Urbano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de este Pósito comun pertenecientes al año económico de 1877 á 78, desde esta fecha se encuentran de manifiesto por término de un mes, en esta Secretaría municipal, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y deducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Doña Mencía 1.º de Octubre de 1878. = Juan Güeto Urbano = Fernando Lopez.

## JUZGADOS.

Núm. 1933.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta para su venta, las fincas que á continuación se espresan, propias de Don Federico Soria Sanchez, vecino de Villaviciosa.

Una viña en la Calera, término de Villaviciosa, con dos fanegas de cabida, linda á Levante otra de Don Antonio de la Torre Infante, á Poniente otra de Francisco Rodriguez, á Norte otra de Escolástica Lozano y Andrea Pulido, y á Sur camino de Fresno Real.

Otra viña en el cerro del Huerto, con una fanega; linda á Levante, Poniente y Norte, otra de Sebastian Sanchez Pulido, y á Sur otra de Tomás Vargas.

Otra viña en el mismo sitio, con media fanega; linda á Levante, camino de Villanueva del Rey, á Poniente y Norte viña de Sebastian Sanchez Pulido, y á Sur regajo que baja de dicho cerro.

Otra viña en las Umbrias de Romero, con dos fanegas; linda á Levante camino de los Pilares, á Poniente viña de Sebastian Sanchez Pulido, á Norte otra de Maria Rosario Rodriguez, y á Sur otra de Ramon Vargas Sanchez.

Una cerca en Japon del Tejar; linda á Levante otra de Simon Lopez Calero, á Poniente arroyo del pago, á Norte camino de Córdoba y á Sur el de los Majanos: cuyas fincas han sido apreciadas por el orden que van expresadas, en mil

novecientos reales, quinientos, doscientos cincuenta, dos mil, y doscientos reales; y para su remate se ha señalado el dia treinta de Octubre próximo en la audiencia de este Juzgado, de once á doce de su mañana, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Córdoba 28 de Setiembre de 1878. = Valentin de Santiago Fuentes. = De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1936

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, penden autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio Don Antonio Gonzalez Aguilar, á nombre de D. Francisco de Paula Alvarez y Redondo, de este domicilio, contra Miguel Lopez Rodriguez, vecino de Ecija, por cobro de reales, en los cuales por auto del dia veinte y siete del corriente he acordado la venta en pública subasta de una casa embargada al ejecutado, sita en la calle Carrera de la ciudad de Ecija, marcada con el número nueve antiguo y veinte y siete moderno, distrito de Santa Cruz, valorada en la cantidad de dos mil quinientas diez y siete pesetas; y para su remate que deberá tener lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de dicha ciudad, se ha señalado la hora de once á doce del dia veinte y dos de Octubre próximo, reservándose este Juzgado la aprobación del remate.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente, advirtiéndose que se admitirán posturas por las dos terceras partes de su aprecio.

Córdoba veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho = Valentin de Santiago Fuentes. = Por mandado del Señor Juez, Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1939.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto, contra Francisca Jimenez Cavilan, natural del Carpio, en la que por auto de veinte y seis del corriente se la ha declarado procesada, mandando se la llame por edictos para que en el término de veinte dias

comparezca en este Juzgado á prestar declaración, apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. = Valentin de Santiago Fuentes. = El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 1946.

### Juzgado de primera instancia de Sorbas.

Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Melendo, natural de Córdoba, Comisionado por el Cánón de la superficie de Minas de esta provincia de Almería, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa en su contra sobre allanamiento de morada en la casa de D. Manuel Martinez Herrada, vecino de Nijar, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Don Miguel Melendo, del que no se conocen otras señas que las consignadas, y siendo habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Sorbas á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. = Emilio de Castro. = P. S. M., Miguel Garcia Fernandez.

Núm. 1941.

### Banco de España.

Recaudacion de contribuciones. = Partido de Montoro.

El Agente recaudador: hago saber á los contribuyentes del pueblo de Adamúz, que la cobranza de la contribucion territorial del primer trimestre del presente año económico tendrá lugar en los dias desde el 5 al 9 del actual, en el sitio de costumbre y horas de instrucción.

Lo que en cumplimiento de la misma se publica en este periódico oficial.

Montoro 1.º de Octubre de 1878. = Eduardo Franquelo.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTOS.

En la Administracion de la testamenteria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la villa de Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los dias que se diran, se arriendan las fincas siguientes:

Dia 10 de Octubre de 1878.

La suerte número 14 nombrada Tres Torres, al sitio del Cañuelo.

La del número 19 llamada Arenales, en id.

La del número 22 llamada Esparagales, sita en Zamoranos.

La del número 27 nombrada Cerro del Taberna, en Tójar.

Dia 11 de id.

La del número 40 llamada Torilejo, en Tójar.

La del número 46 nombrada la Juliana, en id.

La del número 58 nombrada la del Sordo, en Castil de Campos.

La del número 59 llamada Cabeneras, en id.

Dia 12 de id.

La del número 64 nombrada la Granja, en Castil de Campos.

La del número 66 llamada Baena, en id.

La del número 67 nombrada Leona, en id.

La del número 69 llamada Arenas, en id.

Dia 14 de id.

La del número 97 nombrada Villarones, sitio de su nombre.

La del número 98 llamada Gahombares, en el de su nombre.

La caballeriza número 3 nombrada Noguerones, en Zagrilla.

La del número 5 llamada Cabazuela, sitio del Tarsjal.

Dia 15 de id.

La del número 12 llamada Hoya de Guindales, en id.

La del número 17 nombrada Torrecilla, en el Cañuelo.

La del número 48 llamada Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

La del número 20 nombrada Espinillo, en id.

Dia 16 de id.

La del número 29 nombrada Esparagales, sita en Zamoranos.

La del número 47 llamada Cerro de la Cruz, en la Almedinilla.

La del número 48 nombrada Almedinilla, en id.

Y la del número 49 llamada tambien Almedinilla, en id.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que estarán de manifiesto en dicha Administracion, y que han de servir de base para aquellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18

## VENTA DE ENCINAS Y CHAPARROS.

De la propiedad de la Excmo. Señora Duquesa viuda de Medinaceli y en su Administracion de Montilla, se venden en subasta privada, que tendrá lugar el dia 5 del próximo mes de Octubre, desde las doce á las dos de la tarde, 1200 árboles, la mayor parte de los de la segunda clase arriba espresada, situados en el término de Castro del Rio, y montes de los cortijos Carchena, Alcaide y Calderon.

Hasta espresado dia se admiten proposiciones en esta dicha Administracion, y en el día de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 14 de Setiembre de 1878.

## EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

## PATRONATOS.

Por el presente se citan á todas las personas que se crean con derecho á un dote de la obra Pia fundada en la ciudad de Cabra por Isabel de Atencia la Ciega, para que en el término de quince dias presenten sus solicitudes al Patrono de dicha obra Pia, que lo es don Juan Ulloa Cuenca Romero, habitante en la calle Don Diego Avis número 8 de dicha ciudad.

Cabra 30 de Setiembre de 1878.

## YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el dia hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquin Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

## DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andres Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables; y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

## HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

## Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

## CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del «Diario de Córdoba»